



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29ABR22

VISTO:

El Expediente EX-2022-00654101- -CAT-AGR, Ley N° 5.733 que regula el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, artículo 3 de la Ley 5.745 que establece la vigencia del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la facultad de esta Dirección para prorrogar la entrada en vigor, y;

CONSIDERANDO:

Que, por NOTA DGR-ARCA N° 082/2.022 que corre a orden 3 de los actuados la Dirección General de Rentas solicita que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Catamarca haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley 5.745 proceda a prorrogar la implementación del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por esta normativa, ello en función de estar realizando las adecuaciones reglamentarias y técnicas para la implementación del mismo.

Que el artículo 3 de la Ley 5.745 sustituye el 17 de la Ley 5.733 y estableciendo que la entrada en vigencia del régimen simplificado provincial para los contribuyentes locales que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será el 1 de mayo del año 2.022, fijando seguidamente la facultad de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca para prorrogar la entrada en vigor hasta un plazo máximo que no supere los 60 días hábiles.

Que en uso de las prerrogativas referenciadas en considerando pertinente y en el entendimiento de continuar con las tareas reglamentarias y técnicas necesarias para la implementación correcta del régimen simplificado provincial para los contribuyentes locales que tributan el impuesto sobre los ingresos brutos, es necesario arrogarse las atribuciones y proceder a prorrogar la vigencia de la implementación de la normativa.

Que, en conclusión, la motivación de esta decisión, está plasmada en la necesidad de apropiar la manda legislativa, para adecuarla a los parámetros requeridos, en el entendimiento de dar plena vigencia en las condiciones que exigen las estipulaciones de Ley.



Que el artículo 9, 1er párrafo del Decreto-Acuerdo N° 670/ 2.020 de creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca establece que la misma estará a cargo de un Director Ejecutivo, funcionario al cual el texto legal a instituido con la potestad para dictar el presente acto.

Que ha tomado intervención de su competencia, el servicio jurídico del Organismo.

Que el presente instrumento se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3 de la Ley 5.745, artículo 9 1er párrafo del Decreto-Acuerdo 670/2.020, y Decreto H.P. N° 658/2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase hasta el día 1 de Julio del año 2.022 la entrada en vigencia de la Ley 5733 promulgada por Decreto N° 3.103 del 29 de diciembre de 2.021 y publicada el día 31 de diciembre de 2.021.

ARTÍCULO 2º.- El presente acto administrativo tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.E. ARCA N° 005-22

C.P.N. GONZALO MAXIMILIANO FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
RECAUDACION CATAMARCA
ARCA